



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273-2018-A-MDSS-SG**

San Sebastián, 24 de abril de 2018.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**

#### **VISTO:**

El Proveído N.º 2137-2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 177-2018-GAL-MDSS, y otros, sobre nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 077-GM-2018-MDSS, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en fecha 09 de setiembre del 2016, la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el Banco de Crédito del Perú S.A.A (en adelante la Empresa Privada) celebraron el Convenio de Inversión Pública Local (en adelante el Convenio), en virtud del cual la empresa privada se comprometió y obligó a financiar la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 50046 DE LA COMUNIDAD DE PUMAMARCA, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN CUSCO-CUSCO”, con Código SNIP N.º 323186 (en adelante el Proyecto);

Que, con documento de fecha 28 de diciembre de 2017, la Empresa Privada presenta la liquidación técnica y financiera de obra correspondiente al Proyecto, señalando que el cálculo de reajuste de la fórmula polinómica asciende al monto de S/ 26,295.76;

Que, mediante Informe N.º 05-2018-MJM/CEP de fecha 28 de febrero de 2018, el representante legal de la Entidad Supervisora remite la liquidación de obra visada, señalando que habiendo revisado la liquidación de obra se da opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente a efectos de la culminación de la liquidación de la obra;

Que, con Informe N.º 0124-2018-MDSS-GM-OSO-JLRR de fecha 01 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Obra se dirige a Gerencia de Infraestructura, señalando que la empresa privada supervisora cumplió con tramitar la presentación de la liquidación del contrato de obra y de la supervisión, revisando y visando toda la documentación de acuerdo a lo dispuesto en las Bases del Proceso de Selección, solicitando proseguir con el trámite para la aprobación de la liquidación del Proyecto;

Que, mediante Carta N.º 01-MARZO-2018/RTS/AC de fecha 08 de marzo de 2018, el Administrador de Contratos, Ing. Raúl Tagle Sánchez, señala que la Entidad Supervisora ha procedido con la revisión, visación y ha tramitado la presentación de la liquidación de obra, en la que no advierte controversias ni discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, por lo que procede continuar con el proceso de liquidación del convenio; de igual manera, respecto al cálculo de reajuste, señala que corresponde su admisión y que debe de reconocerse como saldo a favor del contratista el monto de S/ 26,295.76 soles;

Que, según Informe N.º 312-2018-GI-MDSS de fecha 08 de marzo de 2018, el Gerente de Infraestructura da la conformidad a la liquidación de obra con un presupuesto de S/ 2'619,131.54 soles y remite el Resumen de Liquidación de Obra, señalando que la empresa contratada por el Banco de Crédito del Perú, Launaz Contratistas Generales S.R.L ha hecho entrega del levantamiento de observaciones de la liquidación de obra; así también da la conformidad del cálculo de reajuste con un monto de S/ 26,295.76 soles;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 77-GM-2018-MDSS de fecha 16 de marzo de 2018, Gerencia Municipal aprueba la liquidación del Convenio para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP N.º 323186 “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 50046 DE LA COMUNIDAD DE PUMAMARCA, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN CUSCO-CUSCO” ejecutado por el Banco de Crédito del Perú S.A.A, cuyo valor asciende a S/ 2'619,131.54 Soles;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273-2018-A-MDSS-SG

Página 1 de 4



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, mediante Carta N.º 004-RTS-ACOPi-2018 de fecha 11 de abril de 2018, el Ing. Raúl Tagle Sánchez, Administrador de Contratos señala que en la liquidación aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 77-GM-2018-MDSS sólo considera la liquidación de obra mas no la liquidación de convenio, por lo que sugiere realizar las acciones necesaria para que se proceda a realizar la Liquidación del Convenio conforme a lo establecido por el Artículo 75º del DS N.º 036-2017-EF;

Que, mediante Informe N.º 570-2018-GI-MDSS de fecha 11 de abril de 2018, el Gerente de Infraestructura remite a Gerencia Municipal la Carta N.º 004-RTS-ACOPi-2018 para que se realicen las acciones correspondientes;

Que, el Decreto Supremo N.º 036-2017-EF - Reglamento de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Artículo 17º de la Ley N.º 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico (en adelante el Reglamento), en su Artículo 1 establece que "el presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el Artículo 17 de la Ley N.º 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico";

Que, en relación a la vigencia del Convenio de Inversión Público Local, el Artículo 58.1 del Reglamento establece que "el Convenio inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL o CIPGN. Durante la ejecución del Convenio, los plazos se computan en días calendario, salvo disposición contraria de este Reglamento";

Que, respecto a la liquidación del convenio, el Artículo 75º del Reglamento establece que "75.1 La Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) Días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del Proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del Proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días de recibida, la Entidad Pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes. (...) 75.6 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.";

Que, es importante observar que el Artículo 76º del Reglamento establece que "luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el Convenio y se cierra el expediente respectivo (...);"

Que, de igual modo, el numeral 91.2 del Artículo 91 describe que "91.2 Para la emisión del último CIPRL o CIPGN se requiere que la Entidad Pública remita a la DGETP la resolución de aprobación de liquidación en el que se sustenta el monto resultante de la liquidación. Para ello no es necesario la presentación de documentación que ya haya sido remitida por la Entidad Pública previamente para la emisión del CIPRL o CIPGN. (...);"

Que, respecto de la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 77-GM-2018-MDSS, se tiene que conforme al Artículo 108º del Reglamento que establece "108.1 El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN. Siendo suficiente para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el convenio. (...)", al suscribirse el Convenio de Inversión Público Local en fecha 09 de setiembre de 2016, la Empresa Privada se ha obligado a financiar el Monto Total de Inversión del Convenio por la suma de S/ 2'055,417.86 (Dos Millones Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Diecisiete con 86/100 Soles), que incluye el costo de supervisión que asciende a S/ 54,946.72 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 72/100 Soles); en ese mismo sentido, al suscribirse la Adenda N.º 01 del Convenio de Inversión Público Local, la Empresa Privada se ha obligado a financiar el Monto Total de Inversión del Convenio por la suma de S/ 2'674,833.64 (Dos Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Tres con 64/100 Soles), que incluye el costo de supervisión que asciende a S/ 54,946.72 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 72/100 Soles);





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, del mismo modo, debe de tenerse en cuenta que en el Monto Total de Inversión del Convenio, se ha considerado el costo de elaboración del Expediente Técnico, conforme se encuentra señalado en el Convenio de Inversión Público Local referido, ello en concordancia con lo establecido por el numeral 90.2 del Artículo 90 del Reglamento;



Que, en ese sentido, en atención a lo establecido por el Artículo 75° del Reglamento, correspondía que la Empresa Privada presente la Liquidación del Convenio, en la que se debía de considerar el costo de elaboración del Expediente Técnico así como el costo de Supervisión, ya que los mismos han sido considerados en el Monto Total de Inversión del Convenio; sin embargo, al momento de presentar la Liquidación de Convenio, la Empresa Privada únicamente ha presentado la liquidación técnica y financiera de la obra del Proyecto por el monto de S/ 2'619,131.54 (Dos Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Treinta y Uno con 54/100 Soles), liquidación en la que no se ha considerado el costo de elaboración del Expediente Técnico ni el costo de la Supervisión, lo cual puede advertirse al observar el "Resumen de Liquidación de Obra" en el que no se encuentran considerados los costos referidos;

Que, como causa de la omisión previamente señalada, se ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N.º 77-GM-2018-MDSS de fecha 16 de marzo de 2018, aprobándose la Liquidación del Convenio por el monto de S/ 2'619,131.54 (Dos Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Treinta y Uno con 54/100 Soles); de este modo, se tiene que se ha aprobado la liquidación del convenio por un monto incorrecto, ya que no se ha considerado el costo de la elaboración del Expediente Técnico y el Costo de Supervisión.

Que, de lo previamente expuesto, se tiene que al no haberse considerado el costo de elaboración del Expediente Técnico y el costo de Supervisión en la Liquidación del Convenio, se está contraviniendo lo establecido por el Artículo 75° del Reglamento, que prescribe que la Empresa Privada debe de presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados; de igual manera, se está contraviniendo lo establecido por el Artículo 108° del Reglamento, que establece que el costo del servicio de supervisión puede ser financiado por la empresa Privada (lo cual ha sido realizado en el presente Convenio de Inversión Público Local);

Que, así también, debe de tenerse en cuenta que, el numeral 91.2 del Artículo 91° del Reglamento establece "(...) 91.2 Para la emisión del último CIPRL o CIPGN se requiere que la Entidad Pública remita a la DGETP la resolución de aprobación de liquidación en el que se sustenta el monto resultante de la liquidación. Para ello no es necesario la presentación de documentación que ya haya sido remitida por la Entidad Pública previamente para la emisión del CIPRL o CIPGN."; sin embargo, la Resolución de Gerencia Municipal N.º 77-GM-2018-MDSS de fecha 16 de marzo de 2018 no guarda coherencia con el Convenio de Inversión Público Local (primigeniamente suscrito) y con la Adenda N.º 01 del Convenio de Inversión Público Local, lo cual generaría incongruencias y/o vicios en la tramitación del el último CIPRL, ocasionándose con ello que no se culmine con la ejecución del Convenio, pues el Artículo 58° del Reglamento en concordancia con el Artículo 76 de la misma norma, establecen que con la cancelación del monto total de inversión culmina definitivamente la ejecución del convenio;

Que, respecto a la Nulidad del Acto Administrativo, la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), en su el Artículo 10° de la LPAG establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)", ello en concordancia con lo establecido por el Artículo 11 de la LPAG que establece "la Instancia competente para declarar la nulidad. (...) 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...) y con el Artículo 202 de la misma norma que establece "Artículo 202. Nulidad de oficio. 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, en mérito a las normas previamente citadas, al haberse emitido la Resolución de Gerencia Municipal N.º 77-GM-2018-MDSS de fecha 16 de marzo de 2018, mediante la que se aprueba la Liquidación del Convenio por el monto de S/ 2'619,131.54 (Dos Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Treinta y Uno con 54/100 Soles), sin considerar el costo de la elaboración del Expediente Técnico y el Costo de Supervisión, se ha contravenido lo establecido por el Artículo 10

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 273-2018-A-MDSS-SG

Página 5 de 6





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



75 y Artículo 108° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, habiéndose incurrido de este modo en un vicio que genera la nulidad de pleno derecho del Acto Administrativo - Resolución de Gerencia Municipal N° 77-GM-2018-MDSS;



Que, mediante Opinión Legal N.° 177-2018-GAL/MDSS, de fecha 24 de abril de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales opina que procede declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 77-GM-2018-MDSS, correspondiendo requerir a la Empresa Privada - Banco de Crédito del Perú que presente la Liquidación del Convenio de Inversión Público Local para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP N° 323186 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N.° 50046 DE LA COMUNIDAD DE PUMAMARCA, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN CUSCO-CUSCO" con estricta observancia de lo establecido por el Decreto Supremo N.° 036-2017-EF, debiendo de considerar el costo de elaboración del Expediente Técnico y el costo de Supervisión; una vez presentada la liquidación del convenio, se debe de continuar con el trámite correspondiente hasta que se un nuevo Acto Resolutivo mediante el que se aprueba la liquidación del Convenio;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 77-GM-2018-MDSS, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Empresa Privada - Banco de Crédito del Perú que presente la nueva Liquidación del Convenio de Inversión Público Local para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP N° 323186 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N.° 50046 DE LA COMUNIDAD DE PUMAMARCA, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN CUSCO-CUSCO" con estricta observancia de lo establecido por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, debiendo de considerar el costo de elaboración del Expediente Técnico.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Supervisión de Obras que realice la Liquidación del Contrato de Supervisión, con la finalidad de considerar el monto de la Liquidación del Contrato de Supervisión en la Liquidación del Convenio de Inversión Público Local para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP N.° 323186 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N.° 50046 DE LA COMUNIDAD DE PUMAMARCA, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN CUSCO-CUSCO".

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Oficina de Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución al Banco de Crédito del Perú S.A.A.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Expedientes Técnicos, Oficina de Supervisión de Obras, y demás Unidades Orgánicas según corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG  
CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
  
Andmar Sicus Cahuana  
ALCALDE